

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00139

Efectuado el control de legalidad a la notificación por aviso (folio 206) enviada a los demandados, Sandra Patricia Rincón Aldana y Diego Gilberto Novoa Bermúdez, observa el Juzgado, que el mismo, **no cumple** con las exigencias del art. 292 del C.G.P., pues faltó por enterarlos del auto admisorio calendado 29 de abril de 2019.

Por otro lado, reconózcase **personería al abogado Cristian David Quintero Márquez**, como apoderado de los demandados, Sandra Patricia Rincón Aldana y Diego Gilberto Novoa Bermúdez, en los términos del poder que obra a folio 213 del cuaderno principal.

En consecuencia, y con fundamento en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados Sandra Patricia Rincón Aldana y Diego Gilberto Novoa Bermúdez, de todas las providencias que se han proferido dentro de este proceso, inclusive del auto admisorio.

Téngase en cuenta igualmente que los mencionados demandados, se pronunciaron sobre cada uno de los hechos de la demanda y propusieron excepciones de mérito (ver folios 214 al 221 del expediente), defensas a la que se dará el trámite pertinente una vez este conformada la relación jurídico procesal entre las partes.

Sin efecto el traslado que corrió la secretaría de conformidad con el art. 370 del C.G.P., toda vez que no se ha trabado la litis.

En los términos del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que acredite la fijación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, dentro del término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo instituido en el artículo 10 del Decreto 806 del Ministerio de Justicia y del Derecho, **Secretaría, proceda a realizar el registro de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial, con respecto a los herederos indeterminados de María Francisca Helena Recaman y de las personas indeterminadas.**

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro 30 hoy 2 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros

Julián